



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: i03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 006 FECHA: 10-10-2023

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202100109	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	HUGO PEREZ CASTAÑEDA	MARCO ANTONIO ESPINOSA	9/10/2023	1	REQUIERE 317
202100111	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	LUIS CARLOS RUBIO HERNANDEZ.	ILVA LILIAN TOVAR RODRIGUEZ.	9/10/2023	1	ORDENA A SECRETARIA +CORRE TRASLADO NULIDAD
202100117	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	DALLAN ASTRID JAUREGURI OROZCO.	9/10/2023	1 y 2	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO -OTROS
202100123	CIVIL -EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ELVIRA BARRERA HERNANDEZ.	FERNANDO GUZMAN FRANCO.	9/10/2023	1	REQUIERE 317
202100141	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONDOMINIO CAMPESTRE SENDEROS DEL CANELON	CARLOS ALFONSO GARZON GUTIERREZ	9/10/2023	1	REPONE AUTO - CONCEDE TERMINO -CONTROLAR TERMINO
202100153	CIVIL -PRUEBA ANTICIPADA	COMULTISOPO	PEDRO DIAZ DALLOS	9/10/2023	1	FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA
202100157	CIVIL -DIVISORIO	ELSA LUZ VILLARAGA BELLO.	FRANCISCO ALEJANDRO SOTELO FIERRO.	9/10/2023	1	RECONOCE PERSONERIA
202100167	CIVIL -DECLARATIVO VERBAL.	JANETH SOTELO LOPEZ	DOUNG PRODUCCION BTL SAS	9/10/2023	1	CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

202100171	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	NOU CENTRO EMPRESARIAL P.H	LUIS EDUARDO VELANDIA.	9/10/2023	1	REQUIERE A LAS PARTES
202100189	CIVIL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACT	YINA PAOLA OLIVERA VASQUEZ.	ALEXANDER SANDOVAL ROMERO.	9/10/2023	1	REQUIERE 317 - OTRO
202100225	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARIA DEL PILAR RAMIREZ MOSQUERA.	9/10/2023	1	REQUIERE A LAS PARTES
202100237	CIVIL -EJECUTIVO DE ALIMENTOS	DIANA MARCELA HERNANDEZ RAMIREZ.	DIEGO FERNANDO AGULERA GOMEZ.	9/10/2023	1	REQUIERE 317

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 10 OCTUBRE DE 2023

**OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00109-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado previendo lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d40fe1941face42dc170cfc6c4f45e3618012e7a05516d42f737d64b1f9250**

Documento generado en 09/10/2023 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00111-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone que por secretaria se de cumplimiento a lo indicado en auto de fecha 01 de abril de 2022, en atención al cómputo del término del traslado al extremo demandado.

De igual forma, proceda a agregar en debida forma en el cuaderno respectivo el archivo(21OficioDevolucionDespachoComisorio.pdf), a fin de ser tenido en cuenta para los fines respectivos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01a5c98c5543a83cb1d458ed05fbb29a0cd201514226bbec36cdf006a1f314**

Documento generado en 09/10/2023 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00111-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, de la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado del extremo pasivo, se corre traslado a su contraparte por el término de tres (3) días. (Art. 134 y 137 C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bc0678c5a9a1d6eef34c739527a6a08f826e50e0d6ae6ed8628fdc7c785f00**

Documento generado en 09/10/2023 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00117-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, téngase por notificado de forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la orden de apremio a la demandada Sra. DALLAN ASTRID JAUREGUI OROZCO, archivo (15NotificacionArticulo8°DeLaLey2213De2022.pd), por secretaria contabilícese el término del traslado de la demanda a la pasiva para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ecaa015d1574586fd7d895756a8adde33f37deae7bd3f8e15d7f37f59925c7**

Documento generado en 09/10/2023 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00117-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble, el memorialista deberá estarse a la respuesta indicada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (O.R.I.P.) de Zipaquirá – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d6f471cfb562909b19ff6e52a8079d78c2408a03592f4b30711a9f10546a45**

Documento generado en 09/10/2023 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2021-00123-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone, **ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por la abogada NOHEMY RIVERA RODRIGUEZ, quien actuaba en calidad de apoderada de la demandante ELVIRA BARERRA HERNÁNDEZ, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído según o previsto en el artículo 76 del C.G. del P.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por el extremo activo, toda vez que no cumplen a cabalidad lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Respecto al amparo de pobreza elevado por el demandado FERNANDO GUZMÁN FRANCO, esta debe cumplir lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del C.G. del P., por tanto, no se accede a dicha petición.

A efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4972d33929761a839a13b484952f08dfc8141eac7771f422d8e716b3af72f8**

Documento generado en 09/10/2023 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00141-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone, resolver el recurso de reposición incoado en contra de la orden de apremio por el extremo demandado, en tal sentido, se precisa que toda demanda de naturaleza ejecutiva iniciada ante la jurisdicción, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90, y 422, y afines del C.G. del P, a efectos de procurar que el funcionario de conocimiento profiera o libre la orden de pago respectiva.

1.1. Dentro de tales requisitos prevalece uno, denominado título ejecutivo (que debe cumplir con las exigencias del Art. 422 del C. de P. C.), el que detenta un carácter *sine qua non* dentro de la presente acción, pues sin la aportación de tal, el proceso como ejecución forzada no tiene sustento jurídico y por sustracción de materia es improcedente, sin perjuicio de la existencia y viabilidad de otras acciones. Por supuesto, el Art. 422 *ejusdem* establece unos precisos requisitos a fin de que al presentarse una petición de cobro, ésta se soporte en un documento con las características allí apuntadas, y así, se configure el llamado título ejecutivo, con base en el cual se demuestre plenamente -al menos en un principio- que existe una obligación exigible además de clara, expresa y a favor del actor, posibilitando al Juez librar mandamiento de pago a favor del usuario de la justicia que a la misma accede. En caso de que ello no acaezca se impone la negación del mandamiento ejecutivo.

1.2. Es por lo propio que el Juez, en su calidad de director del proceso, ha de ejercer un control de legalidad sobre el dicho título a efectos de librar la orden de apremio en la forma deprecada, o en la que aquél considere legal (Art. 430 del C.G. del P.).

2. Por otro lado, los medios de impugnación atienden a un teleológico propósito: examinar si la providencia atacada se emitió, con base en la realidad fáctica existente al momento de su adopción, conforme a derecho; ergo es que por la vía de los recursos no pueden valorarse aditivos allegados con posterioridad a la toma de la decisión a revisar, ya que ello modificaría el escenario existente a la sazón en que se adoptó la reprochada

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

determinación, lo que de suyo desnaturaliza el sustrato de análisis y desborda el espectro de tal figura jurídica.

2.1. Las excepciones perentorias son los mecanismos procesales que propenden por desestructurar la pretensión planteada, con el fin de acreditar que al accionante no le asiste el derecho invocado en la demanda, en vista de que los hechos que contrarían los soportes fácticos de la pretensión así lo demuestran. Obvio resulta que todo hecho nuevo a los planteados en el introductorio a la litis se ha de ventilar a través de excepciones, como quiera que tal tópico será tema de prueba al interior del litigio de que se trate.

3. En el caso de autos indica el recurrente en primer lugar que la certificación aportada para efectos de demostrar la deuda a causa de cuotas de administración que acaece frente al deudor; no obstante, pasa de alto el inconforme que verificada la misma no se evidencia en su contenido que se indique cobro por cuotas extraordinarias pretendidas conforme a las pretensiones elevadas en el libelo introductorio, motivo que en efecto genera plena claridad frente a dicho elemento sobre el cual se constituye el título ejecutivo base del recaudo, en segundo lugar, en cuanto al argumento que no se cumplió con la carga de anexar el certificado de intereses expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior, el cual exige el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, una vez revisados los anexos de la demanda no se encontró dicho documento el cual sin mayor esfuerzo y análisis se conoce que es requisito su acompañamiento a la demanda, por lo que le asiste igualmente razón a la parte quejosa.

4. Conforme lo expuesto respecto a la segunda parte o argumento planteado en el recurso, al no conllevar la terminación del proceso se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que presente el certificado de intereses expedido por el Superintendencia Financiera, so pena, de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios

Por tanto, conforme estas precisas consideraciones y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá Cundinamarca.,

IV. RESUELVE

1. Reponer el auto materia de inconformidad, calendado 15 de junio de 2021, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de este proveído.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) para que presente el documento concerniente al certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera, so pena, que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

3. Una vez superado lo anterior, contrólase por secretaría el término que asiste al extremo demandado para proponer excepciones atendiendo para ello el artículo 442 y ss del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

**Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5955cd1e1574bf0bb9c9057c0a47ae233b38d29c5c298d4c12affdf5c00ef325**

Documento generado en 09/10/2023 03:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PRUEBA ANTICIPADA No. 25126-40-89-003-2021-00153-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone, citar y hacer comparecer a este Despacho a los señores BEATRIZ CHAMUCERO MURCIA y PEDRO DÍAZ DALLOS, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formule la parte solicitante. Con tal fin, se señala la hora de las **09:00 A.M.** del día **30** de **noviembre** de 2023. Notifíquese en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 183 del C.G. del P., en armonía con el 291 y 292 del mismo ordenamiento procesal y la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, y, a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente en virtud de lo arriba previsto, esto es, notificar al extremo citado de conformidad con la normas citadas en este proveído, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido y sin cumplimiento por cuenta de la parte interesada, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3493fc8b13c886b0f327174f19aa2966ea51f3211373a0700885196152e7348d**

Documento generado en 09/10/2023 03:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

DIVISORIO No. 25126-40-89-003-2021-00157-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone, **RECONOCER** personería al abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ, como apoderado del demandado señor Francisco Alejandro Sotelo Fierro en los términos y para los fines del mandato otorgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P., en consecuencia, se le tiene por notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 06 de octubre de 2021 y de todas las providencias emitidas dentro del presente proceso.

De igual forma, y, a efectos de evitar parálisis innecesarias, observando que acorde a la remisión de las documentales que dan cuenta de las diligencias de notificación a la pasiva, atendiendo que se presentó contestación a la demanda por cuenta del extremo demandado, se ordena, por secretaria proceda a contabilizar el término de la misma a efectos de determinar correr el traslado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **e0a2565cf35560d6d5bc541388089bb7afe104456bc6b55d035b69efa50873e0**

Documento generado en 09/10/2023 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

DECLARATIVO VERBAL No. 25126-40-89-003-2021-00167-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, a fin de evitar parálisis innecesarias, previo a correr traslado de la contestación a la demanda, se dispone, de las excepciones previas oportunamente presentadas por el extremo demandado, por intermedio de su apoderado judicial, córrasele traslado a la parte actora, por el término legal de tres (3) días. (Artículo 110 concordado núm. 1º del art. 101 del C. G. del P.) .

Por secretaria, procédase de conformidad conforme lo dispuesto en este proveído

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5393b5d40dc1b2a79bc62201c6ce0c96e2a6ed3e6887f09449013430c8e17a4d**

Documento generado en 09/10/2023 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00171-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, atendiendo la solicitud elevada por el demandante conforme a la suspensión del proceso y un posible acuerdo suscitado con los demandados, se dispone, **REQUERIR** a las partes para que en el término de cinco (5) días indiquen al Despacho lo correspondiente.

Se advierte a las partes en lo sucesivo, deben dar cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., so pena, de dar aplicación a las sanciones allí previstas.

Por secretaría, comuníquese a los correos electrónicos de las partes lo acá ordenado dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75146bd080789897348c3a5073510dc4711c8daa25cf444876389d0c4dbca63c**

Documento generado en 09/10/2023 03:55:03 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 25126-40-89-003-2021-00189-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar a la totalidad del extremo demandado en aplicación a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Respecto a la manifestación elevada por el apoderado de la actora, relativa al demandado SEGUNDO RAFAEL ESPITIA CUBIDES, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días allegue certificado de defunción, lo anterior a fin de dar aplicación al trámite correspondiente.

Vencido término concedido en este proveído, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897b3940e0a3085de4d6d30dc888ef23f4262a799efdc1801fb72cf0acd9b346**

Documento generado en 09/10/2023 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00225-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone conforme a lo normado por el inciso 2 del artículo 301 del C.G. del P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA DEL PILAR RAMIRÉZ MOSQUERA, de todas las providencias que dentro del proceso se hayan dictado, inclusive el auto de 25 de agosto de 2021 por medio del cual se libró orden de pago en la presente demanda, a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría contrólense los términos de ley, y envíese copia digital de todo el expediente a la demandada al correo electrónico: pilimaria16@hotmail.com el cual se encuentra registrado en la página 4 del archivo (07Demanda.pdf) cuaderno1 del expediente digital.

Atendiendo a lo peticionado, se **requiere** a las partes por el término de cinco (5) días, con la finalidad que aclaren lo correspondiente a la suspensión solicitada, toda vez que el término allí indicado se encuentra supeditado a un presunto acuerdo celebrado entre las partes, lo anterior en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P., so pena, de dar aplicación a lo indicado en el numeral 1º del Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebe31f2bfd8242289070b56a9ec6e2d1f8c70107dcf83b0e5b76e08a98f628**

Documento generado en 09/10/2023 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2021-00237-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se reconoce al estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, Sr. SEBASTIAN ALEJANDRO MATEUS CUADRADO, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado en aplicación de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 de 10 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfea9aa84839ee5a7159401efa523944d0369e78c4195e830f2a13d08097e93**

Documento generado en 09/10/2023 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>